

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar, que el día 27 de enero de 2022 a las 5:00 p.m. venció el término para que la parte actora subsanará la demanda, No lo hizo. De otro lado téngase en cuenta que la abogada presentó dos veces la misma demanda, conforme la constancia que obra por parte de la Coordinadora Operativa del Centro de servicios judiciales.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

INTERLOCUTORIO

Proceso : Designación de Guardador
Radicado No.: 2021-00393
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD Armenia – Quindío

Siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede y de acuerdo con las razones señaladas en auto precedente de inadmisión, por no haber subsanado en término, se procede al respectivo rechazo por parte de esta operadora judicial, conforme al art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia:

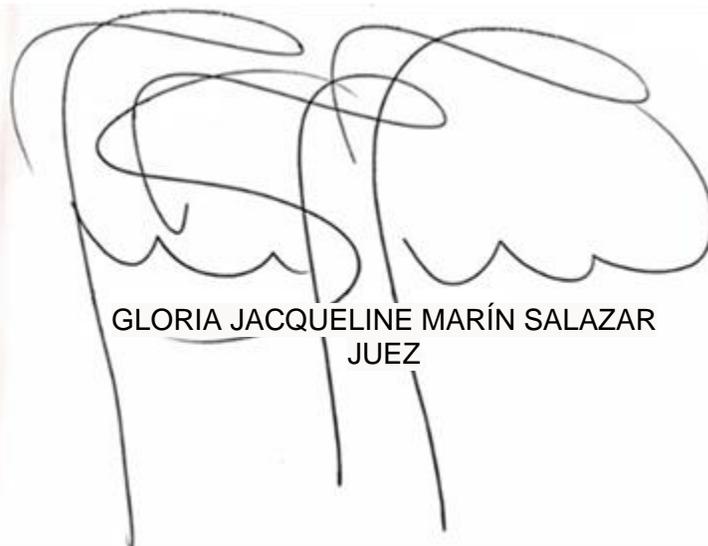
R E S U E L V E:

1º.- RECHAZAR la presente demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR, formulado por la señora LAURA JIMENA BENAVIDES REYES, respecto de la menor de edad S.R.G. por medio de apoderada judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º.-Se ordena la devolución de los anexos a la actora sin necesidad de desglose.

3º.- En firme esta providencia se ordena el archivo definitivo

NOTIFÍQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 08-02-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA